



PLE-TCE-1-16-11-2020-EXT

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en sesión extraordinaria jurisdiccional de lunes, 16 de noviembre de 2020, a las 13H15, con los votos a favor de los señores jueces: doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctora Patricia Guaicha Rivera, doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Joaquín Viteri Llanga y doctor Fernando Muñoz Benítez, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso;
- Que,** el inciso segundo del artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador dispone a toda servidora y servidor público abstenerse de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la competencia privativa de los órganos de la Función Electoral para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- Que,** el tercer inciso del artículo 75 ibídem, dispone que a falta del Secretario General, éste será reemplazado por una o un prosecretario designado por la Presidencia del Tribunal;
- Que,** el numeral 6 del artículo 76 del mismo cuerpo legal, señala que corresponde al Secretario General dar fe de los actos que realice el organismo, asegurando oportunidad y reserva en el manejo de la documentación oficial; además, certificará la autenticidad de copias, compulsas o reproducciones de documentos oficiales;



Que, el artículo 14 del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral dispone que en caso de ausencia temporal de la Secretaria o Secretario General, estas atribuciones las asumirá la Prosecretaria o el Prosecretario;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Resolución PLE-TCE-2-09-06-2020, de 09 de junio de 2020, expidió el Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 682, de 18 de junio de 2020;

Que, el sábado 14 de noviembre de 2020, a las 23h27, a través del correo de Secretaría General secretaria.general@tce.gob.ec, ingresó un escrito presentando por el señor Marcos Suquitana Segura, quien comparece como Representante Legal del Movimiento Centro Democrático de la provincia de Esmeraldas, Lista 1, y su abogado defensor Diego Rafael Madero Poveda, el mismo que se encuentra suscrito electrónicamente, con el cual interpone una Acción de Queja en contra del abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, en virtud de la Acción de Queja presentada en su contra, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, pone a conocimiento de la señora jueza y señores jueces el Memorando Nro. TCE-SG-2020-0421-M, de 16 de noviembre de 2020, que en su parte pertinente señala: *"(...) señor Presidente, y por su intermedio a la señora jueza y señores jueces del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para garantizar el normal desarrollo de la causa, el debido proceso y la seguridad jurídica, conforme lo establece el inciso segundo artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 76 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 35 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, así como las funciones y atribuciones que establece el Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del*



Tribunal Contencioso Electorales, es mi deber y mi obligación ética y moral de abstenerme de actuar en mi calidad de fedatario de la institución en toda la sustanciación de esta acción, desde el acto de la realización del sorteo electrónico para designar el juez sustanciador y hasta la resolución que adopte el Tribunal Contencioso Electoral. Cabe indicar que la presente acción de queja aún no se encuentra sorteada electrónicamente designando a un juez sustanciador ni asignado el número correspondiente. Por lo expuesto, solicito a usted, señor Presidente, y por su intermedio a la señora jueza y señores jueces, se designe al señor prosecretario, para que en mi reemplazo dé fe de todas las actuaciones durante la tramitación de este proceso, en virtud de lo que dispone el inciso tercero del artículo 75 del Código de la Democracia y artículo 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral. Además, comedidamente pido que la resolución que se adopte sea incorporada a la causa correspondiente. Para probar lo mencionado anteriormente, me permito adjuntar copia de la Acción de Queja presentada por el señor Marcos Suquitana Segura, quien comparece como Representante Legal del Movimiento Centro Democrático de la provincia de Esmeraldas, Lista 1, y su abogado defensor Diego Rafael Madero Poveda. Con sentimientos de distinguida consideración.” [Sic];

Que, la señora jueza y señores jueces se autoconvocaron a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional el día lunes 16 de noviembre de 2020, a las 13H15, en la sede del Tribunal Contencioso Electoral, con el objeto de conocer y resolver el contenido del Memorando Nro. TCE-SG-2020-0421-M, de 16 de noviembre de 2020, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General;

Que, una vez analizada la petición formulada, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, considera procedente que el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General, se abstenga de actuar en la sustanciación de la Acción de Queja presentada en su contra por el señor Marcos Suquitana Segura, quien comparece como Representante Legal del Movimiento Centro Democrático de la provincia de Esmeraldas, Lista 1; y, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 75 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como el artículo 14 del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral, actúe en su reemplazo el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, en su calidad de Prosecretario de este Tribunal, en la sustanciación de la Acción de Queja.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,



RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, Prosecretario del Tribunal Contencioso Electoral, actúe en reemplazo de las funciones y atribuciones del abogado Alex Guerra Troya, en su calidad de Secretario General, en todas las actuaciones durante la sustanciación de la Acción de Queja presentada el sábado 14 de noviembre de 2020, por el Representante Legal del Movimiento Centro Democrático de la provincia de Esmeraldas, Lista 1, en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 75 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 14 del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Acción de Queja.

DISPOSICIÓN FINAL.- Cúmplase y notifiqúese con el contenido de la presente Resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.-

Ab. Gabriel Andrade Jaramillo
PROSECRETARIO

